

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.510

Martes 28 de Julio de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2842740

MINISTERIO DE HACIENDA

Comisión para el Mercado Financiero

EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE ESTABLECE LA NÓMINA DE ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL INCISO SEGUNDO DE LA LETRA E) DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 21.680, CONFORME A LA NCG N° 540, PARA EL AÑO 2027

(Resolución)

Núm. 7.663 exenta.- Santiago, 20 de julio de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 5 en su numeral 1, 20 en su numeral 3 y 21 en su numeral 1, todos del decreto ley N° 3.538, de 1980, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en la Ley N° 21.680 que crea un Registro de Deuda Consolidada; en la Norma de Carácter General N° 540 de la Comisión para el Mercado Financiero; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 6.683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en los artículos 1 y 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la resolución exenta N° 2.684 de 6 de marzo de 2026 de dicha Comisión; en el decreto supremo N° 266 del Ministerio de Hacienda, de 11 de marzo de 2026; en la resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República; y lo acordado en sesión ordinaria N° 505 de fecha 15 de julio de 2026.

Considerando:

- Que, la ley N° 21.680, publicada el día 3 de julio de 2024, que Crea un Registro de Deuda Consolidada (en adelante, "la Ley" o "Ley REDEC") tiene por objeto crear un registro oficial de información relativa a las obligaciones reportables, según en ella se definen, con la finalidad de mejorar el sistema de evaluación crediticia de las personas y otorgar mayor información a la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, "Comisión").
- Que, la letra e) del artículo 2° de la misma ley, determina las entidades que se tendrán la calidad de reportantes del Registro de Deuda Consolidada (en adelante, "REDEC"). En ese contexto, una parte de dichas entidades son definidas por la ley directamente, mientras que las restantes deben ser determinadas conforme a las condiciones que establezca la Comisión mediante norma de carácter general, lo que quedará plasmado en la Nómina anual a que se refiere el artículo 14 del mismo cuerpo legal.
- Que, el inciso segundo del citado literal e) del artículo 2° de la ley, dispone que "También serán reportantes las personas, naturales o jurídicas, y otras entidades que, habiendo celebrado en el último año calendario operaciones en calidad de acreedor de obligaciones reportables, cumplan con las condiciones que establezca la Comisión mediante norma de carácter general. Dicha norma no podrá establecer condiciones que importen sumas totales por montos globales anuales de obligaciones reportables inferiores a 100.000 unidades de fomento, o un número inferior o igual a mil operaciones anuales, sin perjuicio de que a su respecto establezca que

CVE 2842740

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

dichos montos globales deban ser determinados para conjuntos de personas relacionadas, según lo señalado en el artículo 100 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores".

4. Que, la determinación de las entidades reportantes a que se refiere el inciso segundo de la letra e) del artículo 2 de la ley, se efectuará conforme al procedimiento establecido en el artículo 14 de esa ley. Al efecto, dicha norma establece que, "La Comisión, mediante resolución, confeccionará anualmente una nómina pública de dichos reportantes, los cuales quedarán sujetos a lo dispuesto en esta ley durante el año calendario siguiente. Adicionalmente, la Comisión notificará a dichos reportantes, antes del 30 de julio de cada año, la circunstancia de estar incluidos en la referida nómina".

5. Que, adicionalmente, tanto lo dispuesto en el tercer inciso de la letra e) del artículo 2°, como en el artículo 14 de la ley, permiten a la Comisión utilizar total o parcialmente la información que contiene la nómina señalada en el artículo 31 de la ley N° 18.010, para la determinación de aquellos reportantes a los que se refieren los considerandos anteriores.

6. Que, con fecha 14 de julio de 2025, esta comisión emitió la Norma de Carácter General N° 540 (en adelante, "NCG N° 540"), que Establece las Normas de Funcionamiento Operativo del Registro de Deuda Consolidada, conforme con lo dispuesto en la Ley N° 21.680 que Crea el Registro de Deuda Consolidada. En dicha normativa, dictada en cumplimiento de las delegaciones contenidas en la Ley REDEC, se plasman las condiciones que deben cumplir las entidades referidas en el inciso segundo de la letra e) del artículo 2° de la ley, para adquirir la calidad de reportantes del REDEC, entre otras materias. Al respecto, la NCG N° 540 dispone en su numeral 3 que estas entidades, "serán consideradas reportantes solo en el caso de acreditarse su inclusión en la nómina de entidades que refiere el Artículo 31 de la ley N° 18.010 y que publica la Comisión por los últimos tres años consecutivos. (...)".

7. Que, la Comisión, mediante resolución N° 7.323 del 23 de julio de 2025, estableció la nómina de las entidades a que se refiere el inciso segundo de la letra e) del artículo 2° de la ley N° 21.680, definidas en conformidad con la NCG N° 540, que quedarían sujetas a la fiscalización por parte de esta Comisión en los términos de dicha ley, a partir del 1° de marzo de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026.

8. Que, además, la Comisión, en virtud de las resoluciones N° 7.181 del 18 de julio de 2025; N° 6.442 del 15 de julio de 2024; y N° 5.059 del 13 de julio de 2023 definió las nóminas de las entidades a que se refiere el artículo 31 de la ley N° 18.010, cuyas operaciones quedarán sujetas a fiscalización por parte de esta Comisión respecto de aquellas a que se refieren los artículos 6° bis, 6° ter y los incisos segundo y tercero del artículo 31 de la ley N° 18.010, para los periodos de los años 2026, 2025 y 2024 respectivamente.

9. Que, a partir de la información de los considerandos anteriores, y según consta en acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en sesión ordinaria N° 505 de fecha 15 de julio de 2026, se establece la Nómina de las entidades a que se refiere el inciso segundo de la letra e) del artículo 2° de la Ley N° 21.680, definidas conforme a lo establecido en la NCG N° 540, las que quedarán sujetas a fiscalización por parte de esta Comisión en los términos de dicha ley, a partir del 1° de enero de 2027 y hasta el 31 de diciembre de 2027 inclusive. La Nómina consta en el Anexo de la presente resolución, que forma parte integrante de la misma.

10. Que, en lo pertinente, el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que "Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo.". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de fecha 15 de julio de 2026, suscrito por el Sr. Secretario, donde constan los acuerdos antes señalados.

11. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido decreto ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

Resuelvo:

1. Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en sesión ordinaria N° 505 de fecha 15 de julio de 2026, que establece la Nómina de las entidades a que se refiere el inciso segundo de la letra e) del artículo 2° de la ley N° 21.680, definidas conforme a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 540, las que quedarán sujetas a fiscalización por parte de esta Comisión en los términos de dicha ley, a partir del 1° de enero de 2027 y hasta el 31 de diciembre de 2027 inclusive. La Nómina consta en el Anexo de la presente resolución, que forma parte integrante de la misma.

2. Dispóngase que las instituciones indicadas en la ley, según se encuentren consignadas en la Nómina contenida en el Anexo de la presente resolución, deberán observar las instrucciones impartidas por esta Comisión, estando obligadas a contar del 1° de enero de 2027 a reportar a esta Comisión los antecedentes a que se refiere Norma de Carácter General N° 540, el Manual del Sistema de Información REDEC, y otras normas que se dicten al efecto, en ejercicio de las facultades de esta Comisión.

3. Las entidades incluidas en la Nómina que se agrega como Anexo de la presente resolución que estimen pertinente obtener su exclusión de la misma, o que no habiendo sido incluidas consideren pertinente su incorporación, podrán interponer el recurso administrativo de reposición establecido en el artículo 69 del decreto ley N° 3.538, que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la publicación de la presente resolución; asimismo, podrán interponer el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 70 del DL N° 3.538, que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la publicación de la presente resolución.

Anótese, comuníquese y archívese.- Catherine Tornel León, Presidente, Comisión para el Mercado Financiero.

Anexo: Nómina de Entidades reportantes del REDEC, a que se refiere el inciso segundo de la letra e) del artículo 2° de la Ley N° 21.680, definidas conforme la Norma de Carácter General N° 540 de la Comisión para el Mercado Financiero, vigente para el año 2027.

RUT	RAZÓN SOCIAL
76307553-2	BK SPA
99026000-1	CAJA DE AHORROS EE PP
70018610-5	COOP DE AHORRO Y CREDITO SANTA INES LTDA
82835000-5	COOP DE AHORRO Y CREDITO UNION Y PATRIA LIMITADA
81863900-7	COOP DE AHORRO Y CREDITOS NORTE GRANDE
65002821-K	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BANSUR
65677500-9	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO FINANCOOP
76141388-0	FONDO ESPERANZA SPA
96678790-2	FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
94050000-1	GENERAL MOTORS FINANCIAL CHILE S.A.
61307000-1	INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
96961700-5	INVERSIONES KIMCO SA
89810600-4	INVERSIONES SEPTIMA REGION LIMITADA
76118138-6	INVERSIONES TARJETA FAMILYCARD SPA
78624210-K	MARUBENI AUTO FINANCE LTDA
77601637-3	NISSAN-TANNER FINANCIAL SERVICES RETAIL SPA
96614480-7	SERVICIOS E INVERSIONES TCD LIMITADA
76177725-4	SERVICIOS FINANCIEROS COPELEC S.A.
70005180-3	SOC COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOMNAVAL LIMITADA
76033435-9	SOCIEDAD DE CREDITOS MULTICENTRO LIMITADA
76310061-8	SOLVENTA CREDITOS LIMITADA
96667560-8	TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A.